

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de mayo de 2014

Año CXXII
Número 32.895

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
PRODUCCION ALGODONERA Ley 26.933 Ley N° 26.060. Modificación.	1
DECRETOS	
ASIGNACIONES FAMILIARES Decreto 779/2014 Ley N° 24.714. Rangos y montos.	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 785/2014 Designase el Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.	4
MINISTERIO DE CULTURA Decreto 786/2014 Dase por designada la Presidenta de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares..	4
Decreto 787/2014 Dase por designado el Secretario de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares. .	4
Decreto 788/2014 Designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 765/2014 Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Gestión de la Información.....	5
MINISTERIO DE INDUSTRIA Decreto 772/2014 Dase por aceptada renuncia al cargo de Jefe de Gabinete.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 773/2014 Recházase recurso.....	5
Decreto 770/2014 Recházase recurso.....	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 767/2014 Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 771/2014 Designación en la Dirección de Control Policial.	6
Decreto 774/2014 Designación en la Dirección de Control Policial.	7
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 766/2014 Dase por prorrogada designación del Director de Planes, Estudios y Normativa.....	7
RIESGOS DEL TRABAJO Decreto 762/2014 Empresas de Servicios Eventuales y Empresas Usuarias. Reglamentación.	7

Continúa en página 2

LEYES



PRODUCCION ALGODONERA

Ley 26.933

Ley N° 26.060. Modificación.

Sancionada: Abril 30 de 2014

Promulgada de Hecho: Mayo 28 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Extiéndase la constitución del Fondo establecido en el artículo 8° del Capítulo II del Título II de la ley 26.060 por un término de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2° — Amplíese a pesos ciento sesenta millones (\$ 160.000.000) el Fondo

de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA) creado por el artículo 7° del Capítulo I del Título II de la ley 26.060. Este monto que podrá incrementarse en función de situaciones coyunturales económicas que lo justifiquen se financiará a través de una partida atendida por el Tesoro Nacional incluida en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.933 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 779/2014

Ley N° 24.714. Rangos y montos.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO las Leyes N° 24.714 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 651 de fecha 16 de agosto de 1973, 1.245 de fecha 1° de noviembre de 1996, 795 de fecha 14 de agosto de 1997, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1.691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1.134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1.345 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.591 de fecha 2 de octubre de 2008, 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1.729 de fecha 12 de noviembre de 2009, 1.388 de fecha 29 de septiembre de 2010, 446 de fecha 18 de abril de 2011, 1.482 de fecha 23 de septiembre de 2011, 1.667 de fecha 12 de setiembre de 2012, 1.668 de fecha 12 de setiembre de 2012, 614 de fecha 30 de mayo de 2013, 1.282 de fecha 29 de agosto de 2013, 185 de fecha 12 de febrero de 2014, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO EXTERIOR	Pág.
Decreto 768/2014	
Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Singapur...	8
Decreto 769/2014	
Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Belice.....	8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	9
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	
Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación.....	9
Anteriores.....	46
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución N° 501/2014-MTESS	
Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de Cooperativas Agropecuarias.....	48

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional, los titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de Pensiones no Contributivas por Invalidez, de la Ley de Riesgos del Trabajo, de la Prestación por Desempleo y a los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Que razones de justicia social hacen que el ESTADO NACIONAL implemente políticas para la redistribución de la riqueza, impulsando medidas orientadas a proteger los intereses de la sociedad.

Que a raíz de las distintas políticas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, ha mejorado sustantivamente el desarrollo de la actividad económica y como consecuencia de ello resulta posible fijar medidas a los efectos de mejorar el valor de los montos de las Asignaciones Familiares y Universales, así como para la readecuación de los rangos de remuneraciones a considerar para la liquidación de las mismas, manteniendo los topes mínimos y máximos de ingreso del titular y del grupo familiar para el acceso a las asignaciones familiares.

Que dicho incremento resulta conveniente a fin de adecuarlo a las mejoras salariales evidenciadas en el mercado laboral evitando la pérdida de las prestaciones por el incremento de los salarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 a determinar la cuantía, rangos y topes de las asignaciones familiares.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 que se perciban a partir del mes de junio de 2014 y hasta el mes de septiembre de 2014 serán los que surgen de los Anexos I, II y III; y los rangos que se apliquen a partir del mes de octubre de 2014 serán los que surgen de los Anexos IV, V y VI del presente decreto.

Art. 2° — Los montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social contempladas en la Ley N° 24.714, que se perciban a partir del mes de junio de 2014 serán los que surgen del Anexo VII del presente decreto.

Art. 3° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones previstas en el presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SEPTIEMBRE DE 2014
PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA REGISTRADOS
Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-
ADOPCION					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-

MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-	\$ 3.150.-	\$ 4.200.-	\$ 4.200.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-	\$ 3.038.-	\$ 4.050.-	\$ 4.050.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-	\$ 2.925.-	\$ 3.900.-	\$ 3.900.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de **La Pampa, Río Negro** y **Neuquén**; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en **Formosa**; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en **Mendoza**; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en **Salta**.

Zona 2: Provincia del **Chubut**.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en **Catamarca**; Departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en **Jujuy**; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en **Salta**.

Zona 4: Provincias de **Santa Cruz** y **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.

ANEXO II

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SEPTIEMBRE DE 2014
PARA BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 510.-

ANEXO III

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SEPTIEMBRE DE 2014
PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SEPTIEMBRE DE 2014
PARA BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL
ARGENTINO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

**RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014
PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA REGISTRADOS
Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-	\$ 3.150.-	\$ 4.200.-	\$ 4.200.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-	\$ 3.038.-	\$ 4.050.-	\$ 4.050.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-	\$ 2.925.-	\$ 3.900.-	\$ 3.900.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de **La Pampa, Río Negro y Neuquén**; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en **Formosa**; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en **Mendoza**; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en **Salta**.

Zona 2: Provincia del **Chubut**.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en **Catamarca**; Departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en **Jujuy**; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en **Salta**.

Zona 4: Provincias de **Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.

ANEXO V

**RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014
PARA BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 510.-

**RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014
PARA BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL
ARGENTINO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

**RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014
PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO VII

**MONTOS A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014
PARA BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES UNIVERSALES
PARA PROTECCION SOCIAL**

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.
HIJO	\$ 644.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 2.100.-
EMBARAZO	\$ 644.-

**ANEXO VI MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA**

Decreto 785/2014

Designase el Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 28/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto - Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase al Ingeniero Agrónomo D. José Alberto CATALANO (D.N.I. N° 8.275.836), en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 786/2014

Dase por designada la Presidenta de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 28/5/2014

VISTO el Expediente N° 3889/14 del registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 23.351 y el Decreto N° 307 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó Presidenta de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente MINISTERIO DE CULTURA, a la Bibliotecaria Ángela SIGNES, con carácter ad honorem, a partir del 2 de marzo de 2012, por un período de ley.

Que, con motivo de la terminación de dicho período, se solicita la renovación de la designación de la citada profesional.

Que el artículo 9° de la Ley N° 23.351 determina que el Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada Presidenta de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente MINISTERIO DE CULTURA, a la Bibliotecaria Ángela SIGNES (DNI N° 10.208.349), con carácter ad honorem, por un nuevo período de ley, a partir del 3 de marzo de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 787/2014

Dase por designado el Secretario de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 28/5/2014

VISTO el Expediente N° 5511/14 del registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación del Licenciado Guido MARCHISIO (D.N.I. N° 27.514.151), como Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura para su designación.

Que el artículo 9° de la Ley N° 23.351 determina que el Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesto por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al Licenciado Guido MARCHISIO (D.N.I. N° 27.514.151), por un período de ley, a partir del día 7 de mayo de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 788/2014

Designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 28/5/2014

VISTO el Expediente N° 5338/14 del registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 23.351 y el Decreto N° 811 de fecha 29 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó a la señora Silvia Estela SAPAG como